

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00120 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa
Accionado	Juan Camilo Carmona Betancourth

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 6 de agosto de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de repetición, instaurada por la Nación – Ministerio de Defensa en contra de Juan Camilo Carmona Betancourth.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos en el escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada, pues allegó memorial subsanatorio el 11 de septiembre de 2020 (documentos Nos. 6 y 7 expediente digital), esto es, en forma extemporánea, pues el término vencía el 8 de septiembre de 2020.

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, se tendrá en cuenta la renuncia presentada mediante correo electrónico enviado el 6 de noviembre de 2020 (documentos Nos. 9 y 10 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por Nación – Ministerio de Defensa contra Juan Camilo Carmona Betancourth, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez, como como apoderada de la parte demandante.

ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada González Gutiérrez al poder conferido.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 1 DE MARZO DE 2021.
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd590762257f5c9fc5fdc3fd9c95649b76e046b980909ecb69fe23b27ad73c19

Documento generado en 26/02/2021 06:36:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**